



Auto interlocutorio Nro.	I614
Radicado	05266 40 03 002 2019 01497 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Berisso Constructora S.A.S., Luz Marina Velásquez Soto y Leandro Andrés Wyber
Decisión	Requiere previo a suspender

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se pone en conocimiento de Bancolombia S.A., quien funge en el presente proceso como demandante, que mediante auto consecutivo Nro. 610-002539 de 19 de noviembre de 2020, fue admitida la sociedad Berisso Constructora S.A.S, en el proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Por tanto, según lo dispuesto el artículo 70 de La ley 1116 de 2006, deberá la parte demandante dentro el término de ejecutoria de la presente providencia, manifestar si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, so pena de continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.